



Castilla-La Mancha



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN XX/XXXX de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Consumo y Control de Mercado de Castilla- La Mancha para el año 2023

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Motivación

Esta orden se realiza desde el año 2011 y tiene por objeto aportar transparencia de cara a que los consumidores conozcan las actividades de control para su protección que la administración de la Junta tiene previstas para este año.

También es una herramienta de transparencia dirigida a los empresarios, que son los operadores económicos que en última instancia soportan las actuaciones inspectoras.

1.2 Objetivos

Dar a conocer a personas consumidoras y a empresarias las actuaciones inspectoras previstas para 2023.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1 Contenido

1º Se incluyen como novedad fundamental el Plan Sectorial para el Control de Mercado de Productos de Consumo no Alimentarios.

2º El Plan será válido para el año 2023.

3º Deroga la Orden 35/2022, de 1 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Consumo y Control de Mercado de Castilla-La Mancha para el año 2022.

2.2 Análisis jurídico

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE)2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales), establece que las autoridades competentes deberán realizar controles oficiales de todos los operadores con regularidad, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada.



Castilla-La Mancha



Asimismo, se indica que han de ser efectuados sobre la base de un plan nacional de control plurianual. En España, estos controles oficiales se enmarcan en el Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria (PNCOCA), que ha sido diseñado para el periodo 2021-2025, aprobado por la Conferencia Sectorial de Consumo. Castilla-La Mancha se integra entre las autoridades participantes en la ejecución del Plan Nacional. Hay que resaltar que las actuaciones de control se realizan tanto en el canal de venta tradicional presencial como en el de venta por comercio electrónico.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2019/1020, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) 765/2008 y (UE) 305/2011 (en este caso se trata de los productos industriales no alimentarios a disposición de las personas consumidoras), señala que los Estados Miembros elaborarán un Plan Sectorial de vigilancia del mercado. En España, este Plan Sectorial ha sido aprobado ya por la Conferencia Sectorial de Consumo y ya se integra su ejecución en el presente Plan de Inspección de Consumo.

En cuanto al control de servicios que se prestan a las personas consumidoras, tanto presencialmente como en la sociedad de la información, el Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2006/2004, prevé que cuando exista una sospecha razonable de infracción generalizada, las autoridades competentes afectadas por dicha infracción pondrán en marcha una acción coordinada en el marco de un acuerdo entre ellas.

Asimismo, las autoridades competentes podrán decidir efectuar barridos para comprobar el cumplimiento de la legislación de la Unión que protege los intereses de las personas consumidoras o para detectar infracciones.

Su objetivo es proteger a las personas consumidoras ante las infracciones transfronterizas de la legislación de la Unión Europea (UE) en materia de protección de las y los consumidores mediante la modernización de la cooperación de las autoridades nacionales pertinentes de la UE, el Espacio Económico Europeo (EEE) y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) entre sí y con la Comisión Europea.

El Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, legislación del estado que tiene carácter básico en la protección de los consumidores y usuarios, establece los derechos de las personas consumidoras y usuarias, entre ellos la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud o seguridad, la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, en particular frente a las prácticas comerciales desleales y la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos, y la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, en especial ante situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión.



Castilla-La Mancha



En nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en lo que se refiere a la programación de controles de mercado, establece en su artículo 11.2 que corresponde a la Dirección de Agenda 2030 y Consumo las siguientes:

b) Elaboración y ejecución de planes de inspección en materia de consumo. Control de la calidad y seguridad de los productos, bienes y servicios puestos a disposición de las personas consumidoras.

c) Gestión de red de alertas de consumo.

d) Control de productos y servicios básicos o esenciales de interés general y de modo especial de aquellos bienes y servicios de uso o consumo generalizado.

g) Realización de ensayos comparativos, análisis de laboratorios y, en general, todos aquellos procedimientos que se precisen para un mejor conocimiento de bienes, productos y servicios que se oferten a la persona consumidora.

Para finalizar este repaso de los fundamentos jurídicos del Plan, la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha impone al órgano competente de la vigilancia de mercado en materia de consumo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (art. 108.6) la obligación de publicar anualmente un Plan de Inspección, al objeto de actuar coordinadamente con las corporaciones locales que hayan asumido competencias de inspección. Conforme al artículo 108.4 las actuaciones de vigilancia podrán recaer sobre todos los bienes y servicios ofertados o puestos a disposición de las personas consumidoras, así como también sobre los elementos, condiciones e instalaciones utilizados para su producción, distribución y comercialización, con especial énfasis en aquellos destinados a las personas consumidoras vulnerables.

Conforme a la misma ley, las actuaciones de vigilancia de mercado en el ámbito de consumo se llevarán a cabo por la inspección de consumo tanto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como de las corporaciones locales que tengan asumidas competencias en materia de inspección

2.3 Descripción de la tramitación

El proyecto de orden ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 87/2019, de 16 de julio.

El borrador de orden no se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por no tener un impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a las personas destinatarias y regular aspectos parciales de una materia.



Castilla-La Mancha



Dicho borrador no se someterá a proceso participativo por no estar en ninguno de los supuestos del artículo 18 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha. Tampoco será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo, entendiéndose realizado este trámite con la participación de las asociaciones y organizaciones representativas en los órganos consultivos de la administración.

Por último, será sometido al Consejo Regional de Consumo y al Consejo de Diálogo Social.

3. IMPACTO DE LA PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

a) El Plan de Inspección de Consumo y Control de Mercado se adecúa a la distribución de competencias establecidas en:

- Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c

-Decreto 87/2019, de 16 de julio.

b) No determina nuevas cargas administrativas

c) El Plan de Inspección no provoca alteraciones del mercado.

d) La orden en sí misma no tiene impacto económico alguno.

e) La orden no tiene incidencia en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, impactos en la infancia, familia, personas con discapacidad e impacto demográfico.

En Toledo, a 12 de enero de 2023

El Director General de Agenda 2030 y Consumo

Fdo. Ramón Lara Sánchez